



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 1098-2017-ANA/TNRCH

Lima, 21 DIC. 2017

EXP. TNRCH : 141-2016
CUT : 188535-2015
IMPUGNANTES : Asociación de Propietarios Residentes María Parado de Bellido
MATERIA : Delimitación de faja marginal
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Lurigancho
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Propietarios Residentes María Parado de Bellido contra la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, porque dicho acto administrativo se emitió en un procedimiento iniciado de oficio por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Propietarios Residentes María Parado de Bellido contra la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.12.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la cual se aprobó el estudio "Demarcación de Faja Marginal de la Quebrada Carosio", en una longitud aproximadamente de 0.50 km., conforme al siguiente detalle:

Rio	Sector	Inicio		Final		Tramo (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Rimac	Quebrada Carosio	311 116	8 681 389	316 419	8 680 997	0.5

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante señala que la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, afecta su derecho fundamental de propiedad, la cual merece la protección plena por parte del Estado, existiendo solo por excepción limitaciones a su ejercicio los cuales deben cumplir determinados supuestos.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, realizó un procedimiento de oficio para delimitar la faja marginal de la quebrada Carosio, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; para lo cual contrató a la ingeniera Elizabeth León Chinchay.
- 4.2. Con la Carta N° 035-20157ELCH de fecha 11.12.2015, la ingeniera Elizabeth León Chinchay remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza el estudio de la delimitación de faja marginal de un

tramo (6.5 km.) de las quebradas Carosio, Cantuta, Castilla y Quirio en el distrito de Lurigancho, Chosica, Provincia de Lima.

- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 002-2015-ANA-AAA.CF-SDCPRH/CJPV de fecha 04.12.2015, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza señaló lo siguiente:

- Se realizó una coordinación entre la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete; y se estableció la necesidad de la realización de estudios técnicos para establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Carosio, aportante al río Rímac, en una longitud aproximadamente de 0.50 km., ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- Los trabajos técnicos para la delimitación de la faja marginal consistió en tres etapas que son la topografía, hidrología y faja marginal.
- Con la finalidad de que se ejecute el servicio de delimitación de la faja marginal y de la quebrada Carosio, mediante los resultados de la evaluación de la caja del río, el levantamiento topográfico, aplicación del programa HEC-2 y procesamiento de datos del área intangible de la faja de la quebrada se contrató a la Ingeniera Elizabeth León Chinchay.
- El ámbito del proyecto se ubica hidrográficamente en la cuenca del río Rímac, en el tramo comprendido de la quebrada Carosio, ubicado en las coordenadas datum WGS 84 311116E : 8681389N y WGS 84 316419E: 8680997N.

Por lo que se opinó que el estudio de la "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada Carosio" se encuentra desarrollado de conformidad al contenido en el Estudio de la Delimitación de la Faja Marginal y del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos y Cuerpos de aguas Naturales y Artificiales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-AMA; por lo que se estableció la delimitación de la faja marginal de la quebrada del río Carosio, en ambos márgenes, en el tramo que se detalla a continuación.

Río	Sector	Inicio		Final		Tramo (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Rímac	Quebrada Carosio	311 116	8 681 389	316 419	8 680 997	0.5

- 4.4. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante el Informe Legal N° 00402-2015-ANA-AAA-CF/PAPM de fecha 15.12.2015, señaló que para el replanteo e inicio del proceso de delimitación y demarcación de la faja marginal, se deberá contar con la participación de la población, propietarios y autoridades cuyos terrenos colinden con el eje de la quebrada; asimismo para el proceso de instalación de hitos de la faja marginal se deberá realizar un trabajo previo de talleres informativos de ubicación de los hitos así como su conservación; por lo que recomendó que se debe de aprobar el estudio de "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada Carosio", la misma que se deberá de implementar el mecanismo de limpieza y mantenimiento de la faja marginal en coordinación con la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.12.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza aprobó el estudio Demarcación de Faja Marginal de la Quebrada Carosio, en una longitud aproximadamente de 0.50 km., conforme al siguiente detalle:

Río	Sector	Inicio		Final		Tramo (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Rímac	Quebrada Carosio	311 116	8 681 389	316 419	8 680 997	0.5

La referida resolución directoral fue notificada a la Municipalidad Distrital de Chosica el 01.02.2016, al Gobierno Regional de Lima el 06.01.2016 y a la Junta de Usuarios del Rímac el 05.01.2016.

4.6. Con el escrito presentado el 27.01.2016, la Asociación de Propietarios y Residentes María Parado de Bellido interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de acuerdo al argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.7. En fecha 08.04.2016 este Tribunal solicitó a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, un informe técnico respecto a la delimitación de la faja marginal aprobada mediante la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; a fin de verificar si la referida delimitación afectaría la propiedad de la Asociación de Propietarios y Residentes María Parado de Bellido. La citada Dirección emitió las siguientes informes técnicos:

- a) El Informe Técnico N° 007-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 15.04.2016, mediante el cual señaló que la administrada en su recurso de apelación no presentó las coordenadas de los linderos de la propiedad de la Asociación de Propietarios y Residentes María Parado de Bellido, por lo que no se podría determinar si la delimitación de la faja marginal de la quebrada del río Carosio afectaría o no a los referidos predios.
- b) El Informe Técnico N° 044-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 05.07.2017, mediante el cual señaló que la faja marginal de la quebrada Carosio aprobada mediante Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, se encuentra desarrollada de acuerdo a las especificaciones técnicas y según al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

4.8. Con el Informe Técnico N° 034-2017-ANA-AAA C-F/SDCPRH/CJPV de fecha 05.06.2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señaló lo siguiente:

- a) La delimitación de la faja marginal de la quebrada Carosio aprobado mediante la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, se encuentra desarrollado de acuerdo a las especificaciones técnicas y según el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.
- b) No se pudo ubicar a la señora Rosalinda Justa Córdova Santivañez, motivo por el cual no se notificó la Carta N° 062-2017-ANA-AAA-CF mediante el cual le solicitan la información gráfica del predio y poder evaluar si existe una superposición respecto a la faja marginal de la quebrada del río Carosio.

Por lo que se recomendó remitir el referido informe al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar fajas marginales

5.2. De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

5.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, que en el numeral 5.4 del artículo 5° establece que "la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas".

5.4. De lo expuesto, este Tribunal determina que la delimitación de la faja marginal realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se realizó en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del

Agua, según al mandato contenido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; la misma que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Respecto a la impugnabilidad de las resoluciones directorales que delimitan fajas marginales

- 5.5. A efecto de determinar si las resoluciones directorales que aprueban la delimitación de la faja marginal realizadas de oficio pueden ser objeto de impugnaciones, conviene evaluar primero los conceptos de acto administrativo, procedimientos administrativo y facultad de contradicción que se encuentran establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Mediante lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° del referido citado Texto Único Ordenado, se considera al acto administrativo como el pronunciamiento de la administración destinado a producir efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, jurídicas o entidades de la propia administración pública).

Conforme a lo establecido en el artículo 29° del TUO, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

El artículo 31° de la citada norma establece que, los procedimientos administrativos son iniciados por los administrados ante las autoridades, siendo que, en el presente caso, dicha condición no se cumple porque el procedimiento materia del presente análisis de delimitación de faja marginal ha sido tramitado de oficio; por lo que, la Asociación de Propietarios Residentes María Parado de Bellido no es una administrada.

- 5.6. Por lo tanto, este Tribunal determina que, la delimitación de la faja marginal se ejerció de oficio y no da lugar a actos impugnables.
- 5.7. No obstante, por virtud del derecho a formular denuncias establecido en el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán comunicar sus discrepancias sobre las eventuales deficiencias técnicas en las que incurra la decisión administrativa, en cuyo caso, la administración decidirá de manera oficiosa y sin iniciar procedimiento alguno, si acoge o no tales objeciones, con la finalidad de determinar eventualmente si corresponde modificar o rectificar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Carosio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y al procedimiento de la delimitación de la faja marginal conforme a la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

Respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

- 5.8. En el presente caso se observa que, mediante la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, aprobó la delimitación de la faja marginal de la quebrada Carosio. Dicha decisión fue tomada en ejercicio de la potestad técnica que tiene la Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos de línea.
- 5.9. Además cabe precisar que conforme se encuentra detallado en el numeral 4.8 de la presente resolución la delimitación de la faja marginal de la quebrada Carosio, se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante Resolución N° 300-2011-ANA.
- 5.10. De este modo, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.6 de la presente resolución, este Tribunal determina que, la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, constituye un acto administrativo no impugnabile; por este motivo la Asociación de Propietarios Residentes María Parado de Bellido, no se encuentra habilitada para ejercer su facultad de contradicción contra dicho acto administrativo, por lo que no cabe la vía recursiva para dicho acto, debiendo declararse improcedente el recurso de apelación

interpuesto.

- 5.11. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho de la Asociación de Propietarios Residentes María Parado de Bellido de solicitar a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza la modificación de la delimitación de la faja marginal, en caso corresponda, conforme se ha señalado en el numeral 5.7 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1099-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión del 13.12.2017, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Propietarios Residentes María Parado de Bellido contra la Resolución Directoral N° 2058-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por tratarse de un procedimiento iniciado de oficio por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza; sin perjuicio de lo señalando en el considerando 5.11 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL


FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL